



**Constancia Secretarial:** Paso a Despacho del señor Juez el Presente proceso, informando que la persona demandada se notificó a través de Curador Ad-litem del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 24 de marzo de 2022 (Véase, anexo 11, Cd. Ppal. digital)

Así mismo informo que dentro del término otorgado, el auxiliar de la justicia propuso medios exceptivos, los cuales se corrieron en traslado de la parte actora, a través de auto fechado de abril 22 de 2022 (Anexo 15, *Ibídem*). Transcurrido el término de ley, el abogado del ejecutante no realizó ningún pronunciamiento.

Mayo 13 de 2022

**ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES**  
Oficial Mayor

**RAD. 170014003009-2021-00757**

**JUZGADO VOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias compulsivas, una vez finiquitado el término del traslado del escrito mediante el cual el Curador Ad-litem que representa los intereses de la demandada Luisa Fernanda Alvaran Rodas presentó excepciones de mérito dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, advirtiéndose que la parte demandante no se pronunció frente a las mismas, dentro del término otorgado.

#### **I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA**

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual remite a su vez a los artículos 372, 373 y 392 de la obra adjetiva, se fija el día **MARTES DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de prueba, conforme al ordenamiento



positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

## **II. DECRETO DE PRUEBAS**

### **1. SOLICITADAS POR LAS PARTES**

#### **1.1. PARTE DEMANDANTE.**

##### **✚ DOCUMENTAL:**

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba el documento aportado con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del líbello introductor. (Pág.3, Cuaderno Principal digital)

#### **1.2. PARTE DEMANDADA NOTIFICADA A TRAVÉS DE CURADOR AD-LITEM**

##### **✚ INTERROGATORIO DE PARTE**

Decrétese la declaración de parte de la ejecutante, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará el curador ad litem de la demandada, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia

##### **✚ PRUEBA PERICIAL**

En cuanto a la prueba grafológica que depreca el togado, y que pide se haga de forma oficiosa por el despacho, es menester recordar lo previsto en el artículo 227 del C.G.P., el cual es diáfano al establecer que “(...) **La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.** Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes



*a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.*

*El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”  
(Resalta el Despacho)*

Por lo antes citado, es claro que la parte que pretenda hacer uso de una prueba pericial como medio de prueba para soportar sus supuestos facticos, debe allegarla al proceso, en el momento procesal correspondiente, y en caso de no contar con el tiempo suficiente para su práctica, debe anunciarlo dentro del término concedido; bajo tal entendido, la solicitud presentada por el curador ad litem en este sentido, se despacha de forma desfavorable, pues no resulta procedente que se ordene de forma oficiosa la práctica de dicho dictamen, por ser éste carga de las partes.

Aunado a lo anterior, no se avista la presencia de la pertinencia que debe pregonarse del medio suasorio, pues en el rescrito de réplica no se indica cuál era la literalidad que debía componer entonces la cambial presentada, ello a fin de abrir el debate respectivo.

### **III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS**

• **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las sanciones prevista en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.*



*Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”,*

• **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

• **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

• **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

#### **IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA**

**El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Life size, y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informaran a las partes y testigos, si a ello hay lugar, para que comparezcan virtualmente a la audiencia.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

AY

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b2f1e4a61b3c136b64d5ee29b6bde78fc9d83e3a78fc692b5dd79987328839**

Documento generado en 16/05/2022 10:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>